



capba

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2016-2019

Presidente

Arq. Adela Margarita Martinez (D II)

Vicepresidente

Arq. Ramón Alberto Rojo (D IV)

Secretario

Arq. María José Botta (D I)

Tesorero

Arq. Darío N. Maccagno (D VI)

Consejeros

Arq. Gustavo Daniel Casco (Distrito I)

Arq. Gustavo Alberto Reggio (Distrito Iii)

Arq. José María Serpi (Distrito V)

Arq. Raúl Gustavo Sotelo (Distrito Vii)

Arq. Pablo Alfredo Oliva (Distrito Ix)

Arq. Héctor Hugo Lucas (Distrito Ii)

Arq. Graciela Liliana Medina (Distrito Iv)

Arq. Guillermo Bernardo Bocanera (Distrito Vi)

Arq. Oscar Rubén Ciotta (Distrito Viii)

Arq. Jortge Manuel Lucas (Distrito X)

Tribunal de disciplina

Arq. Fernando Ignacio Piñeiro Bengoa

Arq. Alfredo Vazquez Martino

Arq. Gastón René Michel

Arq. María Roxana Gonzalez

Arq. Roberto Daniel Bacigalupe

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta Lucía Quaglia

Arq. Sergio Andrés Labarba

Arq. María Eugenia Ostinelli

Arq. Raúl Hernandez Alberdi

RESOLUCION Nº17/18

Grupo: 4-a

LA PLATA, 11 de Abril de 2018.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

30078	ROMAN SEBASTIAN	III
30079	PAGLIARO STEFANIA ALEJANDRA	III
30080	PROFILI MAYRA ALEJANDRA	III
30081	ALONSO JUAN MANUEL	III
30082	REGGIARDO PRISCILA ANDREA JACQUELINE	III
30083	DOMMARCO GERMAN RUBEN	III
30084	PORTER SEBASTIAN JAVIER	III
30085	COREA CARLA DANIELA	III
30086	ZARZA CARLOS ANTONIO	III
30087	SANTOS MANUELA DE LOS MILAGROS	III
30088	SERAFINI JUAN JOSÉ	III
30089	CAPUTO BARBARA BELEN	III
30090	MAYER NICOLAS	IV
30091	VARELA FEDERICO JAVIER	IV
30092	ALVAREZ MANUEL FRANCISCO	IV
30093	KRAUSE FEDERICO IVAN	IV
30094	JAYAT NICOLAS DANIEL	IV
30095	GUERRERO LUCAS ARIEL	IV
30096	COELLO HERNAN ARIEL	IV
30097	AUREGGI JUAN IGNACIO	IV
30098	PALMA ADRIAN FELICE	IV
30099	JUNCADELLA PAULA	IV
30100	HANCKE DE LA FUENTE ANIA	IV
30101	CONESA ROCIO VALERIA	IV
30102	FAINSTEIN MARCELO ALBERTO	IV
30103	FERNANDEZ JOSE IGNACIO	IV
30104	DE ANDRES ANA LAURA	IV
30105	BORGNIA JUAN ESTEBAN DANIEL	IV
30106	SANTIRACHI JORGE ANIBAL	IV
30107	ALVAREZ NATALIA MARIEL	IV
30108	ERPEN ENRIQUE	IV

30109	SARNO CHRISTIAN FEDERICO	IV
30110	MONTEMAGNO GABRIELA PAULA	IV
30111	SEAL MAGDALENA MARIA	IV
30112	CASAL GUSTAVO MARTIN	IV
30113	COCOZZA FLORENCIA	IV
30114	VAHEDZIAN NICOLAS JORGE	IV
30115	DAMONTE MARIA BELEN	IV
30116	BOCCA SEBASTIAN DANIEL	IV
30117	GRIZZO FEDERICO EDGARDO	IV
30118	SOTO PAULO CESAR	IV
30119	ALBARRACIN GUSTAVO CARLOS	IV
30120	PEREZ DELANEY TOMAS IGNACIO	IV
30121	CUZZOLINO MARCO ARIEL	IV
30122	GARCIA MANUEL	V
30123	TORIBIO ESTEBAN VALENTIN	V
30124	MARTINGORENA JUAN IGNACIO	VI
30125	CECCHI JULIETA	VI
30126	OTHAZ AILIN	X
30127	MIGANNE MERCEDES	X
30128	GUARESTI DAMIAN EDGARDO	IX
30129	UGARTEMENDIA ALEXIS XAVIER	IX
30130	GALEANO LUCRECIA SOLEDAD	IX
30131	JAIMON CAROLINA ALEJANDRA	IX
30132	GIL MENDIONDO JULIAN	IX
30133	ESNAOLA AZCOITI IGNACIO	IX
30134	GIGENA AVILA LUISINA	IX
30135	TAMAGNO ARNALDO AGUSTIN	IX
30136	BRUNO VIRGINIA	IX
30137	GONZALEZ LAMBERT NESTOR IVAN	IX
30138	NAGEL MAC NILES MARIA VICTORIA	IX
30139	MAROTTA GUIDO ALBERTO	II
30140	GARAVAGLIA MARIA AGUSTINA	II
30141	RODRIGUEZ REARTE YAMILE ALEJANDRA	II
30142	GUGGENHEIM FLORENCIA	II
30143	ANGELETTI YANINA ANABELA	II
30144	GUICHET JAVIER EDUARDO	II
30145	MONTERO ALEJANDRO ANIBAL	II
30146	TOME MARIA FLORENCIA	II
30147	STELLA GERALDINA	II
30148	DOMINGUEZ Y GAITA PABLO JAVIER	II
30149	CAMPILONGO HERNAN ROBERTO	II
30150	POZZEBOM LAUTARO	V
30151	CODONE MARIA MERCEDES	V
30152	AMARILLO SABRINA GISELA	I
30153	BALDINO MARIA VALERIA	I
30154	CASTRO MAURO ALEJANDRO	I
30155	FERREYRA LAUTARO YAMIL	I
30156	FERREYRA MARINA ALEXANDRA	I

30157	LYNCH ANA MARIA VICTORIA		I
30158	ORAZI MARTIN GABRIEL		I
30159	OROÑO MARIA EMILIA		I
30160	PEDRILLI DANIELA SOLEDAD		I
30161	RODAS ANA JULIA		I
30162	VILLANUEVA MICAELA Yael		I
30163	VULCANO RESTA , BARBARA		VIII
30164	MARTINELLI JUANA MARIA		VIII
30165	ESPINOZA VARELA DIEGO HERNAN		X

Art. 2º) Aprobar la rehabilitación de matrícula (Cap.II, art.11 de la Ley 10405) de los Arquitectos que se detallan a continuación.

27113	DELGADO CRUZ	PABLO JOSE	I	16/03/2018
19536	DELGER	SILVINA	V	09/04/2018
25168	DRIANO	IVAN	IV	03/04/2018
14487	GRADASCHI	MARIA CARLA	II	23/03/2018
25798	LAROCCA	ISIDORO ANTONIO	V	06/04/2018
21362	OTERO	GUSTAVO ANDRES	IV	04/04/2018

Art. 3º) Aprobar el levantamiento de suspensión (Cap.II, art. 3 y 4 del Anexo de la Resol.104/03) de los Arquitectos que se nombran a continuación:

23247	ARGUELLO	FLORENCIA	I	06/04/2018
25423	BARBIERI	JUAN CARLOS	II	09/04/2018
24337	BASSO	GONZALO CARLOS	IV	28/12/2017
4097	CALVO	FRANCISCO JAVIER	II	28/03/2018
16779	CASADO	MARIA CAROLINA	IX	03/04/2018
23968	CHANTRE	CESAR EDUARDO	I	03/04/2018
17736	CHEULA	OSVALDO RUBEN	II	09/04/2018
13236	CINQUE	LAURA RITA	IV	05/04/2018
14870	CONTRERAS	RICARDO ABEL	IX	03/04/2018
20513	COSTA	ANIBAL OSVALDO	III	19/03/2018
24810	ESPAGNOL	MARCOS DAMIAN	II	05/04/2018
7263	FERNANDEZ SASSO	MARIA ALEJANDRA	IV	15/03/2018
5020	FILELLAESTELA	MARIA	II	28/03/2018
16974	FRANCISCO MERA	FERNANDO	V	03/04/2018
15744	GALLARDO	FERNANDO DANIEL	V	06/04/2018
11676	GALLESE	ALBERTO	IX	28/03/2018
19683	GIMENEZ MARCHAL	FACUNDO	IX	20/03/2018
7118	LAI	MARIA VICTORIA	V	21/03/2018
6891	LAMNEK	PABLO ENRIQUE	II	21/03/2018
9844	LOPEZ	JORGE ADALBERTO	II	03/04/2018
14503	MERCER	ALBERTO OSCAR	I	21/03/2018
23424	MORENO ABALO	MARIA JIMENA	V	21/03/2018
12647	MUIÑOS	GABRIELA FERNANDA	III	22/03/2018

26168	PERVERSI	ANDRES ESTEBAN	V	15/03/2018
22541	RAMIREZ	JORGELINA ISABEL	VI	20/03/2018
4367	ROCCELLA	ANGEL PASCUAL	V	04/04/2018
23698	RODRIGUEZ	ANTONIO ALBERTO	IV	14/03/2018
13970	ROMERO	FERNANDO ARIEL	IV	06/04/2018
2269	SAGASTI	VICENTE ALFREDO	I	23/03/2018
2513	SERISIER	JUAN JOSE	IV	20/03/2018
4823	SIMONETTI	JOSE LUIS	II	09/04/2018
5771	VAGO	CARLOTA ELBA	II	28/03/2018
18716	VARGAS BONTIE	ROBERTO FEDERICO	VI	27/03/2018

Art. 4º) Dejar sin efecto la cancelación y levantar la suspensión de los Arquitectos que se nombran a continuación:

17327	CRUCES FRANCONI	LUCIA HAYDEE	IV	22/03/2018
13532	FRANCO	ALEJANDRA MARCELA	IX	05/04/2018
4552	RODRIGUEZ	JUAN ANTONIO	IV	14/03/2018

Art. 5º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 6º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCIÓN Nº 18/18

Grupo: 4-b

LA PLATA, 11 de Abril de 2018.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar la Suspensión en la Matrícula (según lo normado en el Art. 5º) de la Res. nº 104/03), de los matri-

culados que se detallan a continuación, correspondiéndole a cada Distrito: DISTRITO I: 10, DISTRITO II:6;DISTRITO III:9; DISTRITO IV:20;DISTRITO V:6; DISTRITO VII: 1; DISTRITO VIII:1; DISTRITO IX:6 Y DISTRITO X: 1. TOTAL 60 MATRICULADOS.

DISTRITO I

11378	ALARCON	JUAN CARLOS
27670	ARZAN	CAROL FABIANA
17595	BOZZI	ALEJANDRO HORACIO
8985	COUPE	MOIRA PATRICIA
22980	DEZA	GABRIEL AGUSTIN
12323	KRUMNACK	RODOLFO
22291	MANES	LUIS MARIA
21432	PAGLIONE	MARÍA EMILIA
5948	PONCE	MARCELO GUSTAVO
25533	RAVASSI DE URIARTE	MARIA VICTORIA

DISTRITO II

14379	ACERBO	NESTOR HORACIO
12074	BOYADJIAN	JORGE DANIEL
7507	POZO	WALTER RUBEN
16995	SASSON	ESTEBAN ULISES
26327	TIRABOSCHI	RICARDO ESTEBAN
21938	VAZQUEZ	EZEQUIEL PABLO

DISTRITO III

25290	ACRI	SANTIAGO JUAN
10837	ALMIRON	MIRIAM GRACIELA
17235	BUSTOS	FABIANA ANDREA
9904	CANTU	CARLOS LORENZO
7542	GHINI	OSVALDO OSCAR
21782	MELO	MARIA LAURA
26715	POSTIGO	MARTIN GUSTAVO
11034	ROSSAROLI	JORGE EDUARDO
25296	VIDAURRE FLORES	ABEL MOISES

DISTRITO IV

20061	BUSNELLI	MATIAS
19620	CASAL	JORGE FEDERICO
23774	CELIBERTI	WALTER MAXIMILIANO
2239	COFIE	MARIO EDUARDO
28166	CUPOLO	ROBERTO CESAR
26258	GARCIA CASTERA	MARIA EUGENIA
8772	GONCALVES	MARCELO MARIO
7283	GONZALEZ DALL ORA	ALEJANDRO ALFREDO
17058	GRONDONA	VERONICA LAURA
25589	GUTIERREZ	SANTIAGO
25564	LADRON DE GUEVARA	FRANCISCO JOSE

22221	LOZANO LAJOUS	LAURA GABRIELA
19095	MALDONADO	JORGE RUBEN
27133	MELENDEZ	NESTOR DANIEL
23358	PODESTA	BARBRA SABRINA
28281	PROVITINA	ALICIA
5738	RUARTE	ORLANDO JORGE
19819	SANGUINETI	CAROLINA
18891	VICO	MARIA VALERIA
27137	WOLKOMIRSKI	ADRIAN

DISTRITO V

18458	CALVI	AMELIA ROSA
20393	FLEITAS	ROBERTO SEBASTIAN
14684	FORTE	FLORENCIA
28487	MASPOLI	ANA CLARA
12215	VOLPI	OSVALDO ANTONIO
15378	WAJNTRAUB	MARCOS ENRIQUE

DISTRITO VII

22192	ZAIZAR	GERMAN DARIO
-------	--------	--------------

DISTRITO VIII

14205	RIVAROLA	NESTOR DANIEL
-------	----------	---------------

DISTRITO IX

14870	CONTRERAS	RICARDO ABEL
3850	MARINKEFF	RAUL NESTOR
23151	POCORENA	DAMIAN ALBERTO
17757	POSSE	GRACIELA
2539	PRARIO	JORGE LUIS
3099	ROMANO	CARLOS RAUL

DISTRITO X

20244	GUIDI	ANA KARLA
-------	-------	-----------

Art. 2º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:	ALONSO JORGE RICARDO (POR JUBILACIÓN)	MATR. 2033	26/03/2018
	AMOR FERNANDO ARIEL (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 29187	15/03/2018
	ARRUA MARIA CAROLINA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 26301	09/04/2018
	SANTILLAN BARDALES ROGER DANTE (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 28621	28/03/2018
	DALLA FONTANA MARIA TERESA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 18177	27/03/2018

	DI PAOLO LORENA MARTA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 29351	20/03/2018
	FORLENZA HECTOR HUMBRETO (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 17912	16/03/2018
	NICOLINI MARIA ZUNILDA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 17479	08/03/2018
DISTRITO II:	NISTICO, MARIA ELENA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 9744	06/03/2018
	LINARES, OMAR HECTOR (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 24327	08/03/2018
	RICCIO, MIGUEL BERNARDO (POR JUBILACIÓN)	MATR. 1641	20/03/2018
	IBERRA, YAMIL DEMIAN (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 29289	23/03/2018
	SANCHEZ, MARIA GABRIELA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 29107	27/03/2018
	DE GIROLAMO. REINALDO (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 21396	28/03/2018
	SANTAMARIA, ROBERTO (POR JUBILACIÓN)	MATR. 1511	28/03/2018
	LANDABURU, JESICA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 29463	28/03/2018
	CELLA, MARIA ALEJANDRA (POR FALLECIMIENTO)	MATR. 25427	20/01/2016
DISTRITO III:	ESPINDOLA, WALTER OSVALDO (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 21255	19/02/2018
	AGOTEGARAY, SUSANA BEATRIZ (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 2133	27/02/2018
DISTRITO IV:	PORTALEA. MARÍA GABRIELA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 28152	27/02/2018
	GROSSO, CARLOS JOSÉ (POR JUBILACIÓN)	MATR. 649	15/02/2018
	BULLRICH, FEDERICO LUIS (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 29489	14/02/2018
	DE GAETANO, MAIA ANAHÍ (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 27806	9/02/2018
	CORREA, AGUSTINA MARIA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 26250	6/02/2018
	FALISTOCCO, ADRIANA BEATRIZ (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 10664	23/01/2018
	JAIME, ALFONSO JOSÉ (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 27553	23/01/2018
	YÑIGUEZ, ABEL EVARISTO (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 1724	26/02/2018

	MILLER, JORGE GUSTAVO (POR JUBILACIÓN)	MATR. 9303	29/01/2018
	ZEINSTEGER, GERMAN (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 22317	27/02/2018
	AHUAD GUERRERO, GRACIELA P. (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 16786	22/02/2018
	OBEID, STELLA MARIS VERONICA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 17820	08/03/2018
	VAZQUEZ, MARIA VICTORIA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 29164	08/03/2018
	STROPPIANA, FABRIZIO (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 14046	21/02/2018
	LEZCANO, EDUARDO SANTIAGO (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 23201	16/02/2018
	HORVATH ,ZOLT ZOLTAN, ANTONIO (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 1098	23/02/2018
	URE, LUIS FERNANDO (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 15526	23/02/2018
	DAMIANI. VICTORIA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 29490	26/02/2018
	MARINSALDA, SILVINA EDITH (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 13453	27/02/2018
	BERNINI, CARLOS ENRIQUE (Petición del Matriculado)	MATR. 11320	19/02/2018
DISTRITO VI:	CARDASCIA, YANINA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 27233	14/03/2018
DISTRITO VIII:	PALMIER, ELIDA RAQUEL (POR JUBILACIÓN)	MATR. 1601	19/03/2018
	CHILLON, ANA LIA (Por Jubilación)	MATR. 3067	14/03/2018

Art. 3º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

ESOLUCIÓN Nº 19/18

Grupo: 3 a/f

LA PLATA, 11 de abril de 2018

VISTO los históricos intentos del CAPBA mediante los cuales se ha tratado de evitar o disminuir, en cuanto estuviere a su alcance, la producción ilegal de obras (fenómeno conocido como "obras clandestinas"), entre los que pueden citarse las resoluciones CAPBA 56/91 y 19/03, entre otras;

Que un supuesto especial es el de los barrios cerrados, clubes de campo, y/o cualquier denominación similar; contemplado en la Res. CAPBA 19/03 –bien que con imprecisiones y/o soluciones no satisfactorias, requieren su apremiante modificación-.

CONSIDERANDO que todos los considerandos establecidos en la Resolución 19/03, permanecen absolutamente válidos.

Que las obras en contravención continúan siendo un flagelo que afecta a la seguridad pública y al medio ambiente en general (por vía del deterioro de los aspectos urbanísticos), detectándose índices alarmantes de mediciones, incluso para declarar la producción ilegal de objetos edilicios de altísimo valor;

Que, sin perjuicio de lo antedicho, ello también afecta el trabajo de los arquitectos y el prestigio de la profesión, que este CAPBA debe defender;

Que someter a visado o aprobación de las comisiones internas de esos conjuntos urbanísticos, anteproyectos y proyectos de obras nuevas a implantarse en ellos, sin que en ellos obre el visado previo colegial, constituye una violación al sistema normativo de orden público.

Que la consideración anterior tiene alcance no solo a los profesionales Arquitectos, Ingenieros y Técnicos; dado que los colegios profesionales revisten carácter de agente natural del sistema previsional, y les corresponde proteger el patrimonio del ente previsional, contra cualquier actor, sea de la profesión que sea (art. 2 Ley 12.490); sino que –ya en el plano del derecho civil y comercial- las personas físicas o jurídicas titulares de derechos reales sobre tales complejos urbanísticos, también han de responder por los daños causados por la violación a las normas sobre visado previo colegial (cfme. arts. 26 inc. 23), arts. 31 y 32 de la Ley 12.490, y arts. 41 y 57 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Que los arts. 1, 15 -1era parte-, 26 –incisos 1 a 3), 12), 15) y 22-, y 44 –incisos 3), 4) y 25)- de la Ley 10.405, facultan para el dictado de la presente;

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Ante la presentación de expedientes por la tarea profesional de Medición e Informe Técnico de obras existentes en Clubes de Campo, Barrios cerrados, chacras privadas, y/o cualquier denominación análoga; la Tasa de visado (CEP) equivaldrá a la que corresponda para dicha obra por la tarea de Proyecto y Dirección de Obra. Los valores de la Tasa de Visado (CEP) serán los vigentes a la fecha de presentación a visado, conforme a la Res. CAPBA 159/08.

Lo antedicho se extiende tanto a las partes comunes como privativas, y también a los elementos característicos de estos complejos urbanísticos en sí mismos (arts. 2074, 2076, 2077 y ccdtes. del C.C. y Com.)

Art. 2) Delégase en los Colegios de Distrito la notificación a los conjuntos inmobiliarios aludidos en el art. 1 de la presente, que se encuentren radicados en su jurisdicción territorial, que deberán dar cumplimiento a las normas sobre visado previo colegial (arts. 61 y 73 de la Ley 10.405).

La notificación se realizará conforme al modelo que como Anexo I integra la presente.

Art. 3) Emitase Resolución de este CAPBA para que los matriculados puedan presentar sus productos intelectuales por Proyecto y Dirección de Obra independientemente de las exigencias impuestas por estos complejos urbanísticos y/o las Municipalidades respectivas.

Art. 4) Derógase la Res. CAPBA 19/03 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 5) Comuníquese a los Distritos, al IECI, dese amplia difusión, publíquese y ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCIÓN Nº 20/18

Grupo: 3-a/f

LA PLATA, 11 de abril de 2018

VISTO que la Resolución CAPBA 19/18 ha contemplado parcialmente la situación de las obras implantadas dentro de diversos conjuntos urbanísticos; clubes de campo, barrios cerrados, etc.

Que, no obstante, la misma ha impuesto en su Art. Nº 3 la confección de la presente, abordando así los diversos ángulos del fenómeno que los mismos constituyen, a los que se requiere brindar adecuada solución;

CONSIDERANDO Que la aprobación de tales conjuntos, conforme a las regulaciones del Dcto. Ley 8912/77, y los Decretos 9404/86 y 27/98 –entre otros-, más las disposiciones del C.C. y Com. en la materia, suelen llevar mucho tiempo, imposibilitando a los proyectistas y directores de obra que obtienen su sustento de su ejercicio profesional, esperar por tales aprobaciones;

Que, en general, se verifica en las ordenanzas municipales que estas solo admiten, a los efectos de otorgar permisos de construcción, que a esos trabajos los encomienden los titulares dominiales, lo cual halla estrecha relación con lo antedicho. Lo cual contraría las normas sobre contratos contenidas en el nuevo C.C. y Com., que no por nada utiliza la voz “comitente”, el que no necesariamente debe ser titular de un derecho real para serlo. Pudiendo perfectamente provenir la encomienda del titular de un derecho personal (cfme. arts. 1251 y ccdtes);

Que, en cuanto interesa, ello configura, muchas veces, una fuerza irresistible, que empuja a los profesionales de la Arquitectura a terminar por declarar contra su voluntad mediante mediciones, las obras de las que, en realidad, son autores;

Que lo cierto es que en esos conjuntos urbanísticos se comercializan lotes, con absoluta prescindencia de tales aprobaciones administrativas, con conocimiento de los municipios, y copiosa publicidad en distintos medios; se edifican viviendas y edificios comunitarios, etc.

Que las comisiones internas de los complejos urbanísticos, que verifican los proyectos sometidos a su examen y otorgan el visto bueno para su ejecución, tampoco pueden hacerlo sin violar la Ley 10.405.

Que, en materia de reproche ético, resulta injusto cargar las tintas únicamente sobre los actores del proceso constructivo, cuando es por todos sabido que, las más de las veces, dichas comisiones internas se encuentran integradas por profesionales, quienes son pasibles de ser responsabilizados tanto por no exigir el visado previo colegial, como por incumplir las resoluciones colegiales y en general, las leyes de orden público, incluso por omisión.

Que otro tanto ocurre con los funcionarios públicos municipales.

Que, por otro lado, en la actualidad, las normas que ha instrumentado el seguro por mala praxis -cuya prima resulta subsidiada por el CAPBA hasta cierto límite de cobertura-, excluyen de la misma a los profesionales cuya actuación carezca del visado colegial (cfme. Resolución CAPBA 39/11, entre otras). Lo cual colocaría incluso a aquel profesional que desee cumplir con las leyes, fuera de su cobertura, por causas ajenas a ellos;

Que, analógicamente, han de ser tratados todos aquellos supuestos en que, por carecer los comitentes de las adecuaciones normativas reglamentarias, los municipios no les reciban las solicitudes de permisos de construcción.

Que, consecuentemente, ha de disponerse lo necesario para que aquellos profesionales que tienen intención de ejercer correctamente su profesión, dispongan de los medios necesarios para manifestarlo;

Que los arts. 1, 26 –incisos 3), 12), 15) y 22- y 44 –incisos 3), 4) y 25- de la Ley 10.405, facultan para el dictado de la presente;

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) a) Todo aquel profesional que reciba de su comitente una encomienda con el objeto de proyectar, dirigir, o representar técnicamente en el proceso constructivo enderezado a erigir cualquier objeto edilicio implantado en conjuntos urbanísticos, podrá proceder conforme a la presente, cuando en los que por cualquier razón:

Su comitente no pueda proporcionarle las aprobaciones administrativas previas (particiones de la tierra, subdivisiones, titularidad dominial, escritura pública, entre otras), por cualquier causa ajena al profesional.

Y/o el municipio con jurisdicción sobre la obra no acepte que se le solicite permiso de construcción otorgándole al comitente, hasta que este cuente con tales documentos y/o aprobaciones administrativas previas,

En tales supuestos, el profesional podrá presentar ante el CAPBA a visado, los documentos de naturaleza proyectual y/o cualquier otro inherente al ejercicio profesional de que se trate, debidamente suscriptos por su comitente, acreditando cuál es la verdadera encomienda. En otras palabras, documentar que se lo contrató para proyectar, dirigir, o representar técnicamente.

Al presentarse a visado, el CAPBA sellará el expediente mediante la identificación del número de la presente resolución que lo autoriza, incorporándose al sistema "Capba en línea". de forma habitual.

Asimismo, se considera que, en tal supuesto, la presentación aludida excluye, por su propia naturaleza, la aplicación de la disposición contenida en el art. 29 de la Ley 12.490.

b) Hecho lo precedente, si el municipio de actuación y/o el consorcio o comisión interna de que se trate, requieran la presentación de planos instrumentando una medición, la misma podrá devengar nuevos honorarios a favor del profesional. Considerándose a los mismos como planos conforme a obra incluso cuando en su carácter rezaren "medición", "relevamiento", "empadronamiento", o vocablos análogo.

Dicho visado llevará el mismo número de registro en tanto y en cuanto cumpla resolución CAPBA N° 25/90. (límite de metros).

Por análogas razones a las precitadas, en tal supuesto no corresponde la aplicación de lo dispuesto por el art. 29 de la Ley 12.490

c) A todos los efectos precedentes, el comitente de un arquitecto puede ser el titular de cualquier derecho real o personal que lo faculte a encomendar la tarea profesional de que se trate. Es ajeno a la competencia del CAPBA indagar acerca de la potencialidad de tales comitentes, para celebrar el contrato de que se trate, debiendo circunscribir su actuación a fiscalizar el ejercicio profesional de sus matriculados.

Art. 2) En tales supuestos, se considerará que el profesional es ajeno a cualquier falta administrativa y/o a la ética profesional, y que ha devengado su derecho a percibir honorarios y compensación de gastos conforme al arancel profesional Decreto 6964/65 y/o los pactos superadores a sus prescripciones que pudiera válidamente haber celebrado. Ello así, con absoluta prescindencia que puedan establecer las ordenanzas municipales y/o las reglamentaciones internas en la materia, ya que la competencia para controlar el ejercicio profesional de la Arquitectura reside, con carácter de orden público, en este CAPBA. (conf. arts. 1 y 26 inc. 2), Ley 10.405, art. 3 Dcto. Ley 7647/70, y art. 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º) Comuníquese con carácter de urgente a todos los municipios de la provincia, la CAAITBA y a las comisiones internas de los emprendimientos.

Art. 4) Dese amplia publicidad, comuníquese a los Distritos y al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVASE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCION N° 22/18

Grupo 6-d

LA PLATA, 11 de abril de 2018.

VISTO la Resolución 27/12 por la cual el CAPBA ratificó la contratación del Sr. Promotor Asesor de Seguros Mario Pignataro, DNI 28.233.649 efectuada con motivo de intermediar entre Zurich Argentina Compañía de Seguros SA y este CAPBA y/o sus matriculados durante la vigencia del contrato del Seguro de Responsabilidad Civil que conlleva el ejercicio profesional y conforme a lo dispuesto en la Res. CAPBA 39/11;

Que por la norma citada se contrató a la empresa ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A para brindar la cobertura subsidiada, a la que alude la resolución citada en último término; y

CONSIDERANDO que en sesión de Consejo Superior n° 460 se aprobó continuar subsidiando a los matriculados en los términos de la Resolución 39/11, y, a tales fines, proseguir con la relación con el Promotor y la Cía. de Seguros mencionados;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Artículo 1º) Ratificar la contratación del Sr. Promotor Asesor de Seguros Mario Pignataro, DNI 28.233.649, efectuada con motivo de intermediar entre Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. y este CAPBA y/o sus matriculados, en lo sucesivo y durante la vigencia del contrato.

Artículo 2º) Disponer que se efectúe por contaduría a Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. en pago de la cobertura a que alude la presente y conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato oportunamente aceptada en los términos de la Resolución vigente la suma de pesos doscientos tres IVA incluido (\$ 203 IVA incluido) por matriculado asegurado. El Colegio no asumirá ningún otro gasto ni costo que no sea el especificado en este artículo.

Artículo 3º) Disponer que la póliza cuya prima se dispone subsidiar mediante la presente tiene como límite de cobertura la suma de pesos 600.000 (\$ seiscientos mil) por matriculado asegurado, por la totalidad de acontecimientos y con una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 de junio de 2018, conforme a las condiciones generales y particulares de la póliza.

Artículo 4º) Ratificar que los matriculados, para acceder al subsidio dispuesto, deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

1) Tener abonada la totalidad de la matrícula anual al 31-03 del año en curso o encontrarse exceptuado del pago de matrícula por el año de gracia.

2) No registrar deuda exigible con este CAPBA, por concepto alguno. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas, conforme a las Resoluciones vigentes. A cuyos efectos, delégase en la Mesa Ejecutiva la redacción de los documentos para su instrumentación y/o la modificación de los existentes, así como disponer la cantidad de cuotas y monto mínimo de estas, y, en general, todas las precisiones necesarias.

3) Suscribir nota de adhesión ante este CAPBA, manifestando su voluntad de acceder al subsidio bajo las condiciones en que el mismo se otorga. Delégase en la Mesa Ejecutiva la redacción del mismo.

4) Encontrarse debidamente matriculado en el CAPBA al momento del acaecimiento del hecho, acto u omisión cubierto.

Artículo 5º) Reiterar que, independientemente de lo establecido en el artículo anterior y/o en las condiciones generales y particulares de póliza, que la cobertura subsidiada únicamente ampara los hechos, actos u omisiones en que los matriculados incurran en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la arquitectura. Se excluye especialmente de tal concepto la actividad de los empresarios constructores, conforme se la define en la Resoluciones CAPBA 41/15 y 67/15. Además, deberá tratarse de encomiendas visadas por el CAPBA en los términos del artículo 26 inciso 23 de la ley 10.405.

Artículo 6º) Reiterar que, a los fines de su examen, evaluación de su conveniencia, y consecuente adhesión o rechazo por los matriculados, las condiciones generales y particulares de póliza les serán remitidas a su pedido por correo electrónico. La cobertura no regirá (sin perjuicio de su operatividad respecto a quienes sí lo hayan hecho) respecto de aquellos matriculados que, no obstante reunir todas las condiciones descriptas en la presente, hayan omitido manifestar su voluntad mediante la suscripción del documento especificado en el artículo 4 apartado 3).

Artículo 7º) Reiterar que el subsidio que se otorga a quienes reúnan las condiciones precitadas y así lo soliciten no reviste carácter de coseguro. Así como que en modo alguno el CAPBA responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación del asegurador, rescisión del contrato por parte

de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar ni en ningún supuesto de extinción de la relación contractual. En general (y salvo con respecto a la prima que bajo las condiciones aquí reglamentadas el Colegio subsidiará) deberá interpretarse que las relaciones entre los matriculados y el asegurador habrán de entenderse y conducirse tal y como ocurriría si los primeros hubieran contratado directamente al segundo sin intervención del Colegio.

Artículo 8º) Reiterar que el presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, los matriculados no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo.

Artículo 9º) Reiterar que la observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que el contrato y la ley de seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado quedan a cargo de los matriculados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines. De idéntica manera, podrán solicitar directamente al asegurador copia de la póliza en los términos del artículo 14 de la ley citada, así como un certificado de cobertura.

Artículo 10º) Reiterar que los matriculados quedan en libertad de pactar directamente con el asegurador, con absoluta prescindencia de la intervención colegial, ampliaciones del límite de cobertura, supuestos de agravación de riesgos, pago de extraprimas, y, en general, estipulaciones contractuales más favorables a su situación particular que las que contiene la póliza subsidiada en las condiciones prefijadas. En ningún supuesto el Colegio extenderá el subsidio otorgado a los mayores costos que tales pactos devenguen.

Artículo 11º) Comuníquese a los Colegios Distritales para su difusión. Dése copia a la Comisión de Informática. Publíquese en el Boletín Oficial, en la página web del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y en las de los Colegios de Distrito. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCION Nº 23 /18

Grupo 6

LA PLATA, 11 de abril de 2018.

VISTO que el Consejo Superior en su sesión del 14 de marzo del corriente aprobó la Resolución 08/2018 que reglamenta el Subsidio "25 Años del CAPBA".

CONSIDERANDO que la citada Resolución comprende y agrega contenidos de la Resolución 79/12;

Que se omitió expresar en la Resolución 08/18 que por intermedio de la misma se deroga la Resolución 79/12 y sus adendas I y II

Por ello el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1) Derogar la Resolución 79/12 y sus adendas I y II

Art. 2) Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del CAPBA. Cumplido ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCIÓN Nº 24/18

Grupo: 7-c

LA PLATA, 11 de Abril de 2018.-

VISTO la sanción impuesta por , el Tribunal de Disciplina del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y confirmada en todos sus términos al Arquitecto GABRIEL EDUARDO SCHMIDT (matr. 12.259), en el expediente TD 612/17 (fs.29/31); y

CONSIDERANDO que la sentencia dictada por el Tribunal ha quedado firme (fs.32 vta y 33vta.).

Que conforme lo establecido en el Art. 44º inc. 7) in fine, de la Ley 10.405, corresponde ejecutar la sanción y efectuar las comunicaciones que correspondan, por lo que el Tribunal de Disciplina eleva el expediente al Consejo Superior.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art.1º) Hacer efectiva la sanción disciplinaria de "CUATRO (4) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL" (art. 17, inc. 5º de la Ley 10.405) al Arquitecto GABRIEL EDUARDO SCHMIDT (mat.12259), a partir del primer día que Levante la Suspensión por Falta de Pago, (aplicada a partir del 1/01/2017 por Resolución 2/17),en razón de haber intervenido como profesional en la tarea de interpretación de proyecto, dirección de obra faltante por un 35% de obra y contrato por modificación de proyecto, dirección de obra y dirección ejecutiva, sin haber efectuado el visado correspondiente, infraccionando asó los Arts, 26 incs) 2 ,4 de la Ley 10405, Art. 14 inc.9) y Art. 16 incs. 2,3,4 de la citada Ley y Art.3º aptdo. 1 inc. a) y concordantes del Código de Ética. En consecuencia a lo anterior evadió los aportes colegiales con referencia a los honorarios, no cumplió en tiempo y forma con los requerimientos Municipales y haber presentado los Planos en la Municipalidad sin guardar correspondencia con lo efectivamente ejecutado. Infraccionando así el Art.14 inc. 9, Art. 16 incs. 2,3,4,6 y concs. de la Ley 10405 y art. 3 aptodo. 1º incs. a),b),e) del Código de Ética

Art. 2º) Dése cumplimiento, a lo ordenado en los puntos 2 de fs. 31 vta. .

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Profesionales de Salta, Santa Fé, Córdoba y Río Negro y a los Distritos del CAPBA, para que tomen nota y efectivicen la medida en sus respectivas jurisdicciones, comuniquen la sanción a los

Municipios de sus respectivas jurisdicciones, a los efectos legales correspondientes.

Art. 4º) Notificar al Distrito X con copia de la Sentencia.

Art. 5º) Publicar la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL CAPBA, según lo ordenado por Resolución 79/14.

Art. 6º) Cumplido vuelva al Tribunal de Disciplina.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta
